

C I R C U L A R N° 557

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley No. 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el **1° y 31 de diciembre de 1988**, será la que se indica en anexo a esta Circular.

REAJUSTE A UTILIZAR EN
EL MES DE **DICIEMBRE DE**
1988. : VARIACION DEL INDICE DE
PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.)
CORRESPONDIENTE
AL MES DE **OCTUBRE DE 1988**, DE
UN **1,50 %**.

INTERES CORRIENTE A
UTILIZAR EN EL MES DE
DICIEMBRE DE 1988 : INTERES DE OPERACIONES
REAJUSTABLES EN MONEDA
NACIONAL, PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL EL DIA
15 DE OCTUBRE DE 1988,
CORRESPONDIENTE A UN **7,41 %**
ANUAL.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, 10 de Noviembre de 1988.